

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 60/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por Alejandro Rosas, consistente en: ***“monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1319-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto”***, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión del siete de enero de dos mil nueve, al resolver la clasificación de información 60/2008-A, se pronunció en el siguiente sentido:

(...), este Comité estima, únicamente respecto de la información requerida de los años del 2004 al 2006, razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse al respecto, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga; sin embargo, por lo que hace a la información relativa a los años 2007 y 2008, no se estima justificado incrementar el plazo, por más de los quince días originalmente solicitados para otorgar la respuesta respectiva, dado que la información al ser reciente debe encontrarse en los archivos del área a su cargo, además de consistir en menor cúmulo de información.

En ese sentido, respecto de la información consistente en el “monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, correspondiente a los años 2007 y 2008, la prórroga autorizada de quince días hábiles para rendir su informe venció hace aproximadamente 10 días hábiles, a más tardar el día siguiente hábil a aquel en el que reciba la notificación de la presente resolución, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, deberá poner a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, aquella información.

En tal virtud, se autoriza al titular de la Dirección General de Personal prórroga de cuarenta días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar la respuesta referente a la información relativa al periodo 2004 al 2006; plazo que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga, esto es del dieciocho de noviembre del dos mil ocho, de manera que

la prórroga y la ampliación que se autorizan corre del diecinueve de noviembre de dos mil ocho al veintiuno de enero del dos mil nueve.

Cabe señalar que el criterio anterior no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135 del Acuerdo General de la Comisión, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos precisados.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza prórroga al titular de la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información requerida referente a los años 2004 al 2006, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la consideración II de la presente resolución.

II. En cumplimiento a los requerimientos realizados por este Comité a través de la clasificación de información relacionada en el punto anterior, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/031/2009, de veinte de enero de dos mil nueve, informó:

“En atención a su oficio número DGD/UE/0117/2009 de fecha 19 de enero de 2009 y en términos de lo establecido en el artículo 42, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo desde el puesto de Jefe de Departamento hasta el de Ministro se encuentra contenida en los Manuales de Percepciones publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de febrero de 2004, 28 de febrero de 2005, 28 de febrero de 2006, 28 de febrero de 2007 y 28 de febrero de 2008, cuyas publicaciones, así como la información consistente en el nombre, fecha y monto del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1319-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto, han sido enviadas con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el punto Séptimo de los Lineamientos para el Desarrollo y Pago del Trabajo Extraordinario en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de febrero de 2006, la justificación del trabajo extraordinario queda bajo la responsabilidad de cada unidad administrativa, situación por la cual la

justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias referida en su oficio no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Personal.

(...)"

III. Mediante comunicación electrónica del veintitrés de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, hizo del conocimiento de Alejandro Rosas el informe de la Dirección General de Personal y remitió al correo electrónico por él señalado la información relativa a los manuales de percepciones correspondientes a los años de 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2008, así como la información consistente en el nombre, fecha y monto del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a 2008.

“por este conducto, hago de su conocimiento el informe rendido por órgano competente, la Dirección General de Personal, que establece:

(...). ”

*En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le remito la información relativa a los manuales de percepciones correspondientes a los años de 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2008, así como la información consistente en el nombre, fecha y monto del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a 2008.***

En cuanto a la información relativa a la justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias, hago de su conocimiento que derivado del informe rendido por el órgano competente antes mencionado, el expediente de mérito se remitirá al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para que resuelva lo conducente.

IV. Mediante oficio DGD/UE/0175/2009 de veintiséis de enero de dos mil nueve el titular de la Unidad de Enlace, remitió a la Secretaría del Comité el expediente en que se actúa con la finalidad de que se dictaminara el seguimiento respectivo.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo

171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes se advierte que Alejandro Rosas, solicitó información consistente en: **monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1319-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto**, ante lo que el titular de la Dirección General de Personal se pronunció sobre la disponibilidad de dicha información, salvo por la que se refiere al dato de la justificación del gasto por el concepto de remuneraciones por horas extraordinarias.

En este sentido, el titular de la Dirección General de Personal, por conducto de la Unidad de Enlace, puso a disposición en la modalidad de correo electrónico información correspondiente a 1) **monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro de 2004 a la fecha¹** y 2) **así como la consistente en el nombre, la fecha y el monto del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de 2004 a la fecha.**

Al respecto, sobre el monto de pago por concepto de aguinaldo desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2004 se advierte que en la información que pone a disposición el titular de la Dirección General de Personal, es decir, el Acuerdo General de Administración (manual de percepciones) del año 2004, los datos solicitados no se

¹ ACUERDO General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

ACUERDO General de Administración II/2005, del veintiuno de febrero de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

ACUERDO General de Administración II/2006, del trece de febrero de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

ACUERDO General de Administración IV/2007, del veintitrés de febrero de dos mil siete, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal.

ACUERDO del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

encuentran plasmados en ese instrumento normativo ni es posible deducirlos mediante operaciones aritméticas.

En efecto, en el Acuerdo General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, en el anexo 2: "Puestos", en cuatro columnas se enlistan las prestaciones otorgadas en este Alto Tribunal por cada puesto. En la primera columna se encuentran las prestaciones relativas a seguros, en la segunda las económicas, en la tercera las inherentes al puesto y en la cuarta las de seguridad social. En cuanto, a la prestación del *aguinaldo* se encuentra en la segunda columna: "prestaciones económicas", donde únicamente se menciona que ésta corresponde al pago de cuarenta días de sueldo tabular, lo cual, a pesar de que en el anexo 3: "Importe anual neto" se encuentre una columna denominada sueldo base, no permite conocer el monto erogado por concepto de aguinaldo en el año 2004, de los puestos de jefe de departamento al de Ministro en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue lo solicitado; máxime que en dicho Acuerdo no se prevé la definición de sueldo tabular.

Al respecto, tomando en cuenta que la información requerida no se encuentra de manera clara y precisa en el Manual de percepciones correspondiente al año 2004 y que fue objeto de revisión por este Comité, se estima que poner a disposición el mencionado manual impediría la transparencia y veracidad de la información, por lo que en beneficio de la transparencia y la disponibilidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, el titular de la Dirección General requerida deberá integrar la documentación solicitada y pronunciarse al respecto.

Por lo que hace al Acuerdo General de Administración II/2005, del veintiuno de febrero de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, se advierte que en el anexo II: "Puestos", se hace referencia a la prestación anual de aguinaldo, concepto por el que se pagan cuarenta días de sueldo básico y que en el anexo III "Importe anual neto" hay una columna con la cantidad de sueldos base y otra con la de compensación garantizada por cada puesto. Además, en el punto Segundo, fracción XVIII, de dicho Acuerdo se define sueldo básico como *el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que se toma en cuenta para cubrir el aguinaldo y las aportaciones de seguridad social al Instituto*. En tal virtud, para conocer el monto

erogado por concepto de aguinaldo en el año de 2005 por cada puesto, basta que se sumen el monto de las columnas de sueldo base y la de compensación garantizada, el resultado se divida entre 365 y se multiplique por 40. Posteriormente, el producto se divide entre el número de plazas indicado en la columna respectiva para conocer respecto de cada puesto el monto bruto que por concepto de aguinaldo les corresponde.

En relación con el Acuerdo General de Administración II/2006, del trece de febrero de dos mil seis, respecto de la información relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo de en el año de 2006, desde el puesto de jefe de departamento al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual manera se advierte que en el anexo II: "Puestos" se establece que por cada puesto corresponde la prestación anual de aguinaldo, por la que se pagan cuarenta días de sueldo básico y que en el anexo III "Importe anual neto" hay una columna que indica la cantidad de sueldo base y otra la de compensación garantizada por cada puesto. Además en el punto Segundo, fracción XXII, de dicho Acuerdo se define el sueldo básico *como el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que se toma en cuenta para cubrir el aguinaldo y las aportaciones de seguridad social al Instituto*. En tal virtud, basta que se sumen el monto de las columnas de sueldo base y la de compensación garantizada, el resultado se divida entre 365 y se multiplique por 40. Posteriormente, el producto se divide entre el número de plazas indicado en la columna respectiva para conocer el monto bruto que por concepto de aguinaldo corresponde a cada puesto.

Asimismo, en cuanto al Acuerdo General de Administración IV/2007, del veintitrés de febrero de dos mil siete, en relación con la información requerida respecto del año 2007, de la misma manera se advierte que en el anexo II se hace referencia al pago del aguinaldo como una prestación anual, y que por ese concepto se pagan cuarenta días de sueldo básico y que en el anexo III se encuentra una columna que indica la cantidad por cada puesto de sueldo base y otra de compensación garantizada. Además en el punto Segundo, fracción XXII, del Acuerdo mencionado se define el sueldo básico *como el sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que se toma en cuenta para cubrir el aguinaldo y las aportaciones de seguridad social al Instituto*. En tal virtud, basta que se sumen el monto de las columnas de sueldo base y la de compensación garantizada, el resultado se divida entre 365 y se multiplique por 40. Posteriormente, el producto se divide entre el número de plazas indicado en la columna respectiva para conocer el monto bruto que por concepto de aguinaldo le corresponde a cada puesto.

Por otro lado, se advierte que en el “Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho” sí se encuentra el dato correspondiente al monto del aguinaldo erogado en el 2008 en el anexo 4: “Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación”, en la 8ª columna denominada “Aguinaldo”.

Cabe señalar que dicha columna indica la cantidad que correspondió al pago por ese concepto en su totalidad, la que dividida entre el número de plazas por puesto, resulta la cantidad erogada por cada plaza.

Ahora bien, para conocer el número de plazas y puestos únicamente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe observarse el Acuerdo General Plenario 13/2008 de primero de diciembre de dos mil ocho, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página de Internet de este Alto Tribunal².

En este contexto, cabe señalar que por lo que hace a la información solicitada respecto del **monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro -de 2005 a 2008-**, se confirma el informe del titular de la Dirección General de Personal y se tiene por satisfecho sin necesidad de emitir diverso pronunciamiento.

Con independencia de lo anterior, por lo que hace a la información relativa al ejercicio del 2004, en el plazo diez días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución, el titular de la Dirección General de Personal deberá poner a disposición la información relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público, desde el puesto de jefe de departamento al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Por lo que hace a la información solicitada por Alejandro Rosas en la segunda parte de su solicitud, aun cuando se haya puesto a disposición una relación con el nombre, fecha, y monto del gasto por concepto de las remuneraciones por horas extraordinarias desde 2004

² Visible en: http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/6F48C518-26CB-4453-AD08-EFFA7A51F85A/0/AC_132008v1.pdf

a 2008, lo cierto es que el solicitante también requirió información relativa a la justificación de dicho gasto, respecto de lo que el titular de la Dirección General de Personal señaló que con base en los “Lineamientos para el Desarrollo y pago del Trabajo Extraordinario en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de febrero de dos mil seis”, en tanto la justificación del trabajo extraordinario queda bajo la responsabilidad de cada unidad administrativa, la información relativa no se encuentra en sus archivos.

En este contexto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 5 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cabe agregar que el acceso a la información no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación de los actos de algún órgano del Estado, sino únicamente, en su caso, a algún documento en el que conste la justificación respectiva. Sirve de apoyo a la anterior consideración el criterio 3/2003, aprobado por este Comité.

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos”.

De esta manera, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en los puntos Quinto y Séptimo de los Lineamientos para el

Desarrollo y pago del Trabajo Extraordinario en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de febrero de dos mil seis, que señalan:

“QUINTO. Para que los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan desarrollar trabajo extraordinario, es necesario que el titular de cada área o las personas que los mismos determinen, emitan su autorización por escrito para tal efecto, precisando las causas que motivaron el mismo, siendo su responsabilidad el remitir a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, en el formato establecido para tal efecto y dentro de los tres días posteriores a la conclusión de cada mes, la relación de las horas de trabajo extraordinario que se hubiesen acordado en dicho periodo, así como la autorización por escrito que ampare las mismas, a efecto de que dicha instancia otorgue su aprobación y sanción definitiva y, en su caso, se turne a la Dirección General de Personal para que proceda a su aplicación en nómina.

(...)

SÉPTIMO. Las unidades administrativas serán responsables de resguardar la totalidad de la evidencia documental que, en su caso, avale la determinación, justificación y verificación del trabajo extraordinario realizado, para efectos de atención a las revisiones que practique el órgano interno de control o cualquier otra instancia que designe el Comité de Ministros respectivo.”

En tal virtud, dado que si en la normativa antes transcrita se prevé que los titulares de cada órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberían emitir una autorización provisional, precisando por escrito las causas que motivaron el desarrollo del trabajo extraordinario y en razón de que a la Dirección General de Personal le correspondía apoyar a la Oficialía Mayor en el trámite de las autorizaciones correspondientes, se estima necesario requerir a esos dos órganos para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, manifiesten si cuentan bajo su resguardo los escritos en los que los titulares de los órganos emitieron su autorización provisional para el pago por el trabajo en horas extraordinarias.

Por otro lado, atendiendo a lo señalado en el punto Séptimo de los citados lineamientos también se estima necesario que la Dirección General de Personal requiera a los órganos respectivos para que recaben la evidencia documental que haya servido de base para emitir la respectiva autorización, y así mismo coticen el costo de reproducción de la referida información toda vez que la requirió en la

modalidad de documento electrónico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho³, deberá llevarse a cabo en el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma parcialmente el informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal, en los términos señalados en las consideraciones II y III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Alejandro Rosas, para lo que se requiere a los titulares de la Dirección General de Personal y de la Oficialía Mayor, en los términos señalados en las consideraciones II y III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del Oficial Mayor y del titular de la Dirección General de Personal, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

³ **Artículo 158.** “Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el Comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos o expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos.

Al fijarse dicho plazo, el titular del órgano respectivo deberá ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones”.

Así lo resolvió en su sesión del once de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**